

- a) Los títulos académicos de especialidad artística o científica relacionados con la enseñanza de que se trata;
- b) Los testimonios de su historial artístico y recompensas obtenidas;
- c) Los de sus actividades pedagógicas en general, y
- d) Cuantos estimen convenientes como definición de su personalidad.

La preferencia de los méritos será por el orden señalado. De acuerdo con el artículo 18 del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de 21 de septiembre de 1942, el Tribunal podrá, caso de destacar notoriamente los méritos de alguno de los aspirantes, proponerlo para el desempeño de la plaza, sin necesidad de realizar ningún ejercicio de la oposición.

VIII. SEÑALAMIENTO DE FECHAS Y PROGRAMAS

Si el Tribunal no considerase de aplicación el mencionado artículo 18 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, convocará, en el plazo de un mes, los ejercicios de la oposición y redactará el programa de la misma, que deberá comprender, aparte de la defensa de la Memoria por cada aspirante y los ejercicios que el Tribunal señale, una prueba de suficiencia de las condiciones para el ejercicio de la enseñanza, como señala el artículo 19 del mismo Decreto citado.

La notificación del programa a los opositores se hará con dos meses de antelación a su presentación ante el Tribunal. En el acto de presentación harán entrega de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura que servirá de base a uno de los ejercicios.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio si el Tribunal acuerda la exclusión por mayoría.

Todos los ejercicios de la oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente. Los opositores deberán asistir puntualmente a todos los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión. Esta exclusión será declarada por el Presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptuará el caso de imposibilidad debidamente justificada antes del acto de que se trate o durante la media hora que acaba de expresarse, pudiendo entonces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días o continuarlos, aplazando para el último lugar los del opositor a quien afecte la imposibilidad.

Terminada la oposición, y por votación en sesión pública, el Tribunal formulará propuesta de si procede la provisión de la plaza y en qué aspirante, remitiéndola, para su aprobación y ulterior nombramiento del propuesto, al Departamento.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes aprobados presentarán en la Dirección General de Personal los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, lo que acreditarán en la forma siguiente:

- a) Certificado de nacimiento del Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto por el Orden ministerial de 12 de abril de 1971; dicha certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el Libro de Familia o el de filiación, sea cual sea la fecha del documento, y sin que precise legalización del mismo.
- b) Copia del título académico o certificado de tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera y haber hecho el depósito para su obtención o de estar en posesión de alguna de las condiciones exigidas en el apartado c) de la norma II.
- c) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente disciplinario o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Certificado médico, expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.
- e) Certificado negativo de antecedentes penales.
- f) En el caso de aspirantes femeninos, certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria.
- g) Los eclesiásticos, autorización expresa del Prelado correspondiente.
- h) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quiénes dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificada, no presentaren la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anuladas todas sus actuaciones en la oposición, y sin perjuicio de las

responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad de las declaraciones de su instancia. En tal caso, el Tribunal, formulará propuesta adicional en favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios, reúna los mejores merecimientos o declarará que no ha lugar a la provisión.

El aspirante propuesto que tenga ya la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente el reunir todos los requisitos exigidos y que han sido demostrados por su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Para el cómputo de los plazos previstos en esta convocatoria o anuncios que a la misma se refiere, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El nombramiento definitivo como funcionario de carrera se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en el mismo la fecha de nacimiento y el número del Registro de Personal que le corresponde.

El plazo para la toma de posesión será de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento. La Administración, a petición justificada del interesado, podrá conceder una prórroga de quince días, conforme establece el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La convocatoria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarden a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

25599 ORDEN de 12 de septiembre de 1977 por la que se convoca a concurso-oposición libre la plaza de Profesor auxiliar numerario de «Dibujo», vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla la plaza de Profesor auxiliar numerario de «Dibujo», comprendiendo Dibujo del Antiguo y Ropajes, dibujo del Natural primero y segundo, Dibujo del Natural en Movimiento, Dibujo Geométrico y Proyecciones, Dibujo Decorativo, Pedagogía del Dibujo, Grabado Calcográfico y Perspectiva, a la que podrá agregarse cualquier otra vacante de la misma asignatura que pueda producirse dentro del plazo de admisión de aspirantes, con el sueldo y atribuciones que establece la Ley 31/1965, de 4 de mayo, y el Decreto 1427/1965, de 28 de mayo, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Superior de Personal, en su sesión correspondiente al día 21 de junio de 1977.

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición libre dicha Auxiliaria, con arreglo a las siguientes

Bases

I. NORMAS GENERALES

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante el Tribunal que oportunamente se designe, rigiéndose por lo establecido en la presente convocatoria, por el Decreto orgánico de 21 de septiembre de 1942 y la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, y Decreto 2742/1972, de 15 de septiembre. El procedimiento se ajustará al Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29).

II REQUISITOS

Generales

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos dieciocho años o cumplirlos dentro del plazo de admisión de solicitantes.
- c) Reunir, de acuerdo con el Decreto 1762/1966, de 16 de junio, algunas de las siguientes condiciones: Título universitario, de Escuela Técnica Superior o de Profesor de Dibujo, medalla de honor o de primera clase de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes, organizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia, o haber sido pensionado por oposición en la Academia Española de Bellas Artes de Roma, cumpliendo el plazo de estudios y las condiciones reglamentarias de la misma.
- d) No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe incompatibilidad:
- Cuando el defecto o enfermedad merme de manera sensible las facultades precisas para la docencia.
- Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

g) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

h) Comprometerse a prestar, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento de acatar los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, conforme a lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en el artículo 4 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968.

Personales

i) Los aspirantes femeninos que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad haber prestado el Servicio Social de la Mujer antes de finalizar el plazo para la presentación de documentos, de acuerdo con las normas del Decreto de 8 de diciembre de 1941 y disposiciones complementarias, o estar exentas de su cumplimiento.

j) Los eclesiásticos, poseer el «nihil obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

III. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS

Forma

Las solicitudes para ser admitidos a las pruebas selectivas se harán por duplicado, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), especificando claramente la disciplina y Escuela a que pertenece la vacante.

Si en algún candidato concurriera alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 3.º de la Ley de 17 de junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» del 19), respecto a la distribución y reserva de vacantes en el momento de su provisión, podrán acogerse a sus beneficios, haciéndolo así constar de una manera concreta en sus instancias.

Organo a quien se dirigen

Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal, pudiendo ser presentadas:

1. Directa y personalmente en el Registro General del Ministerio.

2. Por correo a la siguiente dirección: Ministerio de Educación y Ciencia, Registro General, Alcalá, número 34, Madrid-14.

3. En cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo en su nueva redacción, dispuesta por la de 2 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 5). Estos Centros, después de consignar en la solicitud la fecha en que la reciban, procederán a enviarla a la dirección postal anteriormente citada.

Cuando las solicitudes se envíen por correo y lleguen al Registro General del Ministerio fuera del plazo de presentación, sólo serán admitidas si puede comprobarse de una manera fehaciente que fueron entregadas dentro del plazo indicado en la Estafeta de Correos o registradas en los Centros a que hace referencia el párrafo anterior.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Importe de los derechos

Para poder participar en las pruebas selectivas, los aspirantes deben justificar haber abonado en la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio de Educación y Ciencia, calle de Alcalá, número 34, Madrid-14, la cantidad de 160 pesetas en concepto de derechos (80 por formación de expediente y 100 por derechos de examen). La Habilitación expedirá un único recibo por dicho importe, que debe unirse a la solicitud.

Cuando el pago de los derechos por formación de expediente y de examen se efectúe mediante giro postal o telegráfico, que habrá de ser dirigido previamente a la Habilitación y Pagaduría Central del Ministerio, calle de Alcalá, número 34, Madrid-14, los aspirantes harán constar en el taloncillo postal destinado a dicha Habilitación, con la mayor claridad y precisión, los datos siguientes: 1.º nombre y dos apellidos, y 2.º, asignatura a cuyas pruebas desean concurrir.

Defectos en las solicitudes

Si alguna de las instancias adoleciera de algún defecto, se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivará su instancia sin más trámite.

IV. ADMISION DE CANDIDATOS

Lista provisional

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado». En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre y apellidos y documento nacional de identidad de los candidatos.

Errores en las solicitudes

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Reclamaciones contra la lista provisional

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lista definitiva

Transcurrido el plazo de reclamaciones, sustanciadas éstas, la Dirección General de Personal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la lista definitiva de admitidos.

Recurso contra la lista definitiva

Contra la resolución definitiva de admitidos, los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», según lo dispuesto en el artículo 122 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

V. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL

Designación y composición del Tribunal

Habrán un Tribunal titular y otro suplente. Los Tribunales se constituirán por miembros designados por el Ministerio de Educación y Ciencia en la forma siguiente:

El Presidente y dos Jueces serán Catedráticos numerarios de Escuelas Superiores de Bellas Artes, y los otros dos, Auxiliares numerarios de dichas Escuelas.

Todos ellos deberán ser titulares de asignatura igual o análoga a la del concurso-oposición, salvo que no existan en número suficiente, en cuyo caso serán designados los que falten entre los Catedráticos o Auxiliares que sean competentes en la materia.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Auxiliares que forma parte del mismo.

El nombramiento del Tribunal se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según determina el artículo 6.º, 1 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

Los miembros del Tribunal en quienes concurren los motivos determinados en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y conforme a lo señalado en el artículo 6.º, 2 del Reglamento General para ingreso en la Administración, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal.

Por su parte, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad más uno de los titulares o suplentes, y, en todo caso, como mínimo de tres.

VI. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

De conformidad con el artículo 7.º, 2 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, dada la amplitud de la convocatoria y complejidad del Tribunal, el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios no deberá rebasar el plazo de un año.

Identificación de los opositores

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Orden de actuación y presentación de los opositores

Con quince días, como mínimo, de antelación, el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar, de Madrid, en que haya de realizarse la presentación colectiva de los opositores y el sorteo público para determinar el orden de actuación.

Anuncios sucesivos

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial

del Estado». No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se celebren las pruebas.

Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios

Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de las bases de la convocatoria o cualquier otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción o dentro del siguiente hábil.

Hecha la reclamación, el Tribunal suspenderá al finalizar la sesión la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva, lo que habrá de hacer el mismo día en que se haya presentado o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

Exclusión del aspirante durante la fase de selección

Si en cualquier momento de la selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado y pasará el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si apreciara inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal comunicará el mismo día la exclusión decretada a la Dirección General de Personal, la cual determinará si debe ser interrumpida o no la oposición.

El aspirante excluido podrá interponer recurso de alzada ante la expresada Dirección General, en el plazo de quince días, conforme a los artículos 122 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo. La Resolución que acuerde la Dirección General de Personal agotará la vía administrativa, y contra ella cabrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 128 de dicha Ley.

Otras facultades del Tribunal

Durante el período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva cuantas dudas surjan en la aplicación de estas normas y lo que debe hacerse en casos imprevistos.

VII. FASE DEL CONCURSO

Por tratarse de un concurso-oposición, el Tribunal valorará previamente al comienzo de los ejercicios de la oposición los méritos alegados por los aspirantes. A tal efecto, los mismos podrán unir a sus instancias:

- Los títulos académicos de especialidad artística o científica relacionados con la enseñanza de que se trata.
- Los testimonios de su historial artístico y recompensas obtenidas.
- Los de sus actividades pedagógicas en general, y
- Cuantos estimen convenientes como definición de su personalidad.

La preferencia de los méritos será por el orden señalado. De acuerdo con el artículo 18 de del Decreto orgánico de las Escuelas Superiores de Bellas Artes, de 21 de septiembre de 1942, el Tribunal podrá, caso de destacar notoriamente los méritos de alguno de los aspirantes, proponerlo para el desempeño de la plaza sin necesidad de realizar ningún ejercicio de la oposición.

VIII. SEÑALAMIENTO DE FECHAS Y PROGRAMAS

Si el Tribunal no considerase de aplicación el mencionado artículo 18 del Decreto de 21 de septiembre de 1942, convocará en el plazo de un mes, los ejercicios de la oposición y redactará el programa de la misma, que deberá comprender, aparte de la defensa de la Memoria por cada aspirante y los ejercicios que el Tribunal señalen, una prueba de suficiencia de las condiciones para el ejercicio de la enseñanza, como señala el artículo 19 del mismo Decreto citado.

La notificación del programa a los opositores se hará con dos meses de antelación a su presentación ante el Tribunal. En el acto de presentación harán entrega de la Memoria sobre el plan docente de la asignatura que servirá de base a uno de los ejercicios.

Todos los ejercicios tendrán carácter eliminatorio si el Tribunal acuerda la exclusión por mayoría.

Todos los ejercicios de la oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente. Los opositores deberán asistir puntualmente a todos los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión. Esta exclusión será declarada por el Presidente a la media hora de haber incurrido el opositor en falta.

Se exceptuará el caso de imposibilidad debidamente justificada antes del acto de que se trate o durante la media hora que acaba de expresarse, pudiendo entonces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días o continuarlos aplazando para el último lugar los del opositor a quien afecta la imposibilidad.

Terminada la oposición, y por votación, en sesión pública, el Tribunal formulará propuesta de si procede la provisión de la plaza y en qué aspirante, remitiéndola, para su aprobación y ulterior nombramiento del propuesto, al Departamento.

IX. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Los aspirantes aprobados presentarán en la Dirección General de Personal los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, lo que acreditarán en la forma siguiente:

a) Certificado de nacimiento del Registro correspondiente, conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 12 de abril de 1971; dicha certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el Libro de Familia o el de filiación, sea cual sea la fecha del documento y sin que precise legalización del mismo.

b) Copia del título académico o certificado de tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera y haber hecho el depósito para su obtención o estar en posesión de alguna de las condiciones exigidas en el apartado c) de la norma II.

c) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, provincia o municipio, en virtud de expediente disciplinario o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado médico expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

e) Certificado negativo de antecedentes penales.

f) En el caso de aspirantes femeninas, certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria.

g) Los eclesiásticos, autorización expresa del Prelado correspondiente.

h) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947, deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quienes dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada, no presentaren la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anuladas todas sus actuaciones en la oposición, y sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad de las declaraciones de su instancia. En tal caso, el Tribunal formulará propuesta adicional en favor del aspirante que, habiendo superado la totalidad de los ejercicios, reúna los mejores merecimientos o declarará que no ha lugar a la provisión.

El aspirante propuesto que tenga ya la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente el reunir todos los requisitos exigidos y que han sido demostrados por su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Para el cómputo de los plazos previstos en esta convocatoria o anuncios que a la misma se refieren, se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

El nombramiento definitivo como funcionario de carrera se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar en el mismo la fecha de nacimiento y el número de Registro de Personal que le corresponde.

El plazo para la toma de posesión será el de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento. La Administración a petición justificada del interesado, podrá conceder una prórroga de quince días, conforme establece el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La convocatoria, las bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de septiembre de 1977.—P. D., el Director general de Personal, Matías Vallés Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

25600

ORDEN de 12 de septiembre de 1977 por la que se nombran nuevos Presidentes, titular y suplente, del Tribunal de «Restauración del Libro».

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 25 de abril de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio) se nombraban los Tribunales de «Historia y Técnica del Libro», «Procedimiento de Ilustración del Libro» y «Restauración del Libro», y habiendo fallecido don Manuel Romero Carrión, Presidente titular del Tribunal de «Restauración del Libro».

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente titular de dicha asignatura, en sustitución del señor Romero Carrión, a don Santiago Casado Cobos, Profesor de término de la Es-